Resolución No. 500.36.24 1899 *Fecha* 06 DIC 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO.2023-00302 del 16 de enero de 2023, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 24.230.699 de Monterrey, solicito Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en Beneficio del Proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio No. 500.5.1.23-00999 de fecha 28 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió a la Señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cedula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica, y así dar continuidad a la solicitud presentada bajo el radicado No. YO 2023 – 00302 del 16 de enero de 2023.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023–03175 del 13 de marzo de 2023, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, hace entrega de los requerimientos efectuados a través del oficio No. 500.5.1.23-00999 de fecha 28 de febrero de 22023, a fin de continuar con el trámite administrativo.

4. A través del oficio No. 500.5.1.23 -03298 de fecha 24 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informo a la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cedula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22–0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2839 de fecha 12 de mayo de 2023 y comprobante de consignación No. 1669 de fecha 15 de mayo de 2023, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por valor de un MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($ 1.641.114).

6. A través de Auto N° 500.6.23-1612 de fecha 17 de julio de 2023, notificado el día 18 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, inicio el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, para el desarrollo del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, en jurisdicción del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó visita técnica el dia 20 de septiembre de 2023, con el objetivo de verificar y corroborar la información técnica presentada por la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, mediante radicado No. YO 2023 – 03175 del 13 de marzo de 2023, tendiente

a evaluar una autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en beneficio del proyecto denominado: "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

8. Que producto de la visita realizada el día 20 de septiembre de 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, y la documentación allegada, se suscribió el concepto técnico de requerimientos No. 500.8.2.23-1481 de fecha 20 de noviembre de 2023.

9. A través de Auto N° 500.6.23-3157 de fecha 01 de diciembre de 2023, notificado el día 05 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, efectuó unos requerimientos de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1481 de fecha 20 de noviembre de 2023.

10. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-19761 del 06 de diciembre de 2023, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, hace entrega de los requerimientos efectuados a través del Auto N° 500.6.23-3157 de fecha 01 de diciembre de 2023, a fin de continuar con el trámite administrativo.

11. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2024-01826 del 09 de febrero de 2024, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, hace un alcance al radicado YO.2023-19761 de fecha 06 de diciembre de 2023, y entrega de la información de los requerimientos efectuados a través del oficio No. 500.5.1.23-00999 de fecha 28 de febrero de 2023, en medio digital (USB) a fin de continuar con el trámite

12. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó visita técnica el día 10 de abril de 2024, con el objetivo de verificar y corroborar la información técnica presentada por la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, mediante radicados No. YO.2023-19761 del 06 de diciembre de 2023 y YO.2024-01826 del 09 de febrero de 2024, tendiente a evaluar los requerimientos efectuados mediante el Auto N° 500.6.23-3157 de fecha 01 de diciembre de 2023.

Como resultado de la evaluación documental allegada y evaluada, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0491 del 12 de junio de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, y los aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-0491 del 12 junio de 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-3157 de fecha 01 de diciembre de 2023, notificado el día 05 de diciembre de 2023, por medio del cual CORPORINOQUIA acogió los requerimientos técnicos establecidos en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1481 de fecha 20 de noviembre de 2023 el cual obra en el expediente N° 500.5.1.23-029, con relación a la solicitud de "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" realizada por la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.230.699

de Monterrey, se evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados N° YO 2023-19761 del 06 de diciembre de 2023 y YO 2024-01826 del 09 de febrero de 2024. En cumplimiento de su función, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA llevó a cabo una visita técnica el día 10 de abril de 2024 para verificar la información suministrada. Después de realizar las actividades de verificación en campo y análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:

Teniendo en cuenta lo observado en la visita del día 10 de abril de 2024 al predio ubicado en la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, y la información entregada a la Corporación se realizó una verificación a las diversas especies solicitadas dentro del estudio de aprovechamiento forestal de árboles aislados se evidencio que cada una de ellas estaba numerada en el fuste con color rojo, siendo un total de setenta (70) individuos censados en los cuales encontramos las siguientes especies: Ají (Erythroxylum citrifolium A.St.-Hil.), Alcornoco (Bowdichia virgilioides H.B.K.), Cañafistol (Cassia moschata Kunth), Caucho (Ficus cf. soatensis Dugand), Chizo (Myrcia bracteata (Rich.) DC), Curomacho (Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez), Quince días (Protium heptaphyllum (Aubl.) Marchand), Leucanea (Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit), Gualanday (Jacaranda obtusifolia Humb. & Bonpl), Laurel (Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees), Saladillo (Vochysia lehmannii Hieron.), Saladillo rojo (Caraipa llanorum Cuatrec.), Trompillo (Guarea guidonia (L.) Sleumer), Tuno (Bellucia grossularioides (L.) Triana) y Yarumo (Cecropia engleriana Snethl); Se encontraron diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0,13 y 0,99 metros, así como alturas totales que oscilan entre 3 y 15 metros. Cabe mencionar que dentro del inventario se registraron especies nativas e introducidas, además cuatro arboles se encontraron volcados en el sitio por causas aparentemente naturales y es de mencionar que algunos registraron graves afectaciones fitosanitarias en fuste y/o copa generadas en su mayoría por agentes biológicos de los órdenes Isoptera (Términos) e Hymenoptera (Hormigas), junto con torceduras, inclinaciones pronunciadas y/o bifurcaciones naturales (situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida) y otros presentan buenas condiciones fitosanitarias con presencia de pocas ramas con algún grado de descomposición como condición normal del arbolado. Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se realizó el análisis histórico, cultural y paisajístico, determinando que las especies objeto de la solicitud no forman parte de especies con valor histórico ya que los árboles en su mayoría han surgido por regeneración natural, sin embargo si presentan valor cultura y paisajístico ya que presenta diversos servicios como la regulación del microclima, captura de carbono, oferta de hábitat y alimento para la fauna, mejora en la calidad de vida de las personas generando beneficios para la salud por la calidad de aire y la mitigación del efecto islas de calor, beneficios que se extienden más allá del predio de la señora Carmen Felisa Caballero.

A partir de la evaluación de la información radicada y lo evidenciado en campo, se verificó que en el área de intervención no se encuentran especies arbóreas en veda a nivel regional o nacional, ni en categorías de amenaza de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en los listados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y/o en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Pero si se evidenciaron especies de habito epifito vascular de la familia Orquidaceae como Catasetum macrocarpum Rich. Ex Kunth y helechos de la familia Polypodiaceae con especies como Pleopeltis macrocarpa (Willd.) Kaulf, Phlebodium aureum (l.) J. Sm., Pleopeltis polypodioides (L.) E.G Andrews & Windham y no vasculares con especies de diversos líquenes y musgos, las cuales se encuentran en veda a nivel nacional de acuerdo a la resolución 0213 de 1977 del INDERENA.

En cuanto a fauna silvestre se observaron algunas especies de aves como Alcaravanes (Vanellus chilensis (Molina, 1782)), Guereres (Burhinus bistriatus (Wagler, 1829), Canario de Sabana (Sicalis columbiana (Cabanis, 1851)), Jiriguelo o Garrapatero (Crotophaga ani (Linnaeus, 1758), entre otras y algunos individuos de lagartijas del género Cnemidophorus sp. Para ello se recomienda dar cumplimiento a las actividades expuestas en las "FICHA 2: MANEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA ASOCIADA", de esta manera mitigar la afectación y prevenir alguna afectación con las aves, no se observa presencia de especies con alguna restricción de vulnerabilidad o en peligro de extinción.

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal es la adecuación de un parqueadero y considerando el valor histórico, cultural y paisajístico solo se autorizarán para aprovechamiento forestal los individuos que presentan afectaciones fitosanitarias graves, inclinaciones muy pronunciadas que puedan generar riesgo de volcamiento y/o aquellos que se encuentren muertos en pie y autorización de poda para aquellos árboles que se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias debido a que los servicios ecosistémicos que brindan los individuos arbóreos a la comunidad

en general se extienden más allá del predio de la señora Carmen Felisa Caballero y están relacionados con la mejora en la calidad de aire, mitigación del efecto isla de calor, regulación de la temperatura y captura de carbonos, entre otros. Por tanto, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS*** *de treinta y seis (36) individuos arbóreos por un volumen total de 18,92 m³ tal como se relaciona en la Figura 24 y Tabla 25 y se considera* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE PODA*** *de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos relacionados en la Figura 24 y Tabla 26, a la señora* ***CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ*** *identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, los cuales se encuentran distribuidos de manera dispersa al interior del predio ubicado en la carrera 2B N° 7 -37 Barrio Gaitán del municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.*

(...)

RESTRICCIONES:

La presente autorización está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento en caso de no ser usados en las actividades del proyecto y/o deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, como el Ejército, Policía Nacional, Alcaldía Municipal y/o Juntas de Acción Comunal, o ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la señora* ***CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ*** *identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá tramitar la modificación de la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA:

La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de seis (06) meses contados a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el proyecto denominado ***"ADECUACIÓN PARQUEADERO"****. Y la autorización de poda será por un término de dos (02) años contados a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

La señora ***CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ*** *identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal, enmarcadas en el proyecto denominado* ***"ADECUACIÓN PARQUEADERO"****.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Durante la tala de los individuos arbóreos autorizados (relacionados en la tabla N° 25), la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, será la responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el informe final el soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

5. *La señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.*

6. *El aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado **"ADECUACIÓN PARQUEADERO"**, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

7. *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

8. *La señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.*

9. *En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

10. *De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

En el desarrollo de la actividad de poda autorizada en los árboles descritos en la Tabla 26, la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá tomar las siguientes medidas para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente:

1. *Durante las actividades de poda será el directo responsable de los daños a infraestructuras o/a transeúntes que se puedan ocasionar al momento de realizar las labores, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes con el fin de evitar daños o problemas ambientales que se puedan presentar al momento de efectuar la poda de los árboles autorizados.*

2. *Únicamente se autoriza la poda de los individuos arbóreos citados en la tabla 26 y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar la poda de otros árboles.*

3. *Las podas deberán ser realizadas por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, puesto que se realizará en árboles de grandes dimensiones y de especies forestales con características especiales, por tanto, es importante garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de los árboles adyacentes.*

4. *La copa de cada árbol deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten, en las ramas que se encuentran con afectaciones fitosanitarias y mecánicas.*

5. *Garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.*

6. *Se deben realizar cortes lisos y precisos en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo. Así mismo, cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.*

7. *Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.*

8. *Disponer del material vegetal resultado de la poda en el lugar condicionado por el municipio dentro de su plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, con el fin de que surta el respectivo proceso de descomposición y reintegración al suelo como materia orgánica.*

9. *Previo a la ejecución de labores de poda se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área.*

10. *Previo al inicio de la poda se deberá verificar la presencia de epifitas vasculares en las ramas que serán intervenidas y en caso de encontrarlas, se deberá realizar su reubicación a otras ramas del mismo árbol (forófito).*

11. *Es de resaltar que la poda de saneamiento o de limpieza de copa se ejecuta con el objetivo principal de vigorizar la copa del árbol al eliminar la carga que tiene, por mantener ramas inutilizadas o que representan un riesgo de cerrar demasiado la copa y evitar el paso de los rayos solares y del viento; Por lo tanto, se debe aplicar a tejido vivo o muerto y cabe resaltar que la eliminación de ramas muertas debe ser el primer paso que se da al iniciar la poda de un árbol o arbusto, sin importar su tamaño. Es recomendable podar todas las ramas muertas (secas) o con algún grado de descomposición con la técnica correcta de cortes y retiro del material vegetativo, para minimizar los daños a la copa. Se pueden dejar una o dos ramas secas en la parte superior de la copa para asoleadero de aves en algunos casos; las podas en tejido vivo se aplican a ramas quebradas, desgarradas, muñones dejados por ramas rotas, ramas entrelazadas, ramas puenteadas, horquetas débiles y con corteza hendida, ramas infestadas, entre otras., con la finalidad de sanear la copa y prevenir futuros problemas.*

12. *Para la poda de reducción de copa, se deberá hacer de manera ocasional cada tres a cinco años, con el fin de que los árboles mantengan su apariencia normal. La mejor opción será recortar todas las ramas laterales a corta distancia del tronco principal dejando medios brazos y manteniendo el mismo patrón de las ramas, pero recortadas. Cabe resaltar, que estos rebrotes nacen alrededor del corte de las ramas y resultan peligrosos cuando crecen, porque carecen de una conexión fuerte con el tronco o la rama mutilada. Para evitar este reacción los cortes deben bajarse hasta la unión donde forma la horqueta, sin tocar la costilla de corteza. Esta práctica es preferible para reducir el tamaño de la copa de un árbol, causándole el mínimo daño posible. La norma A300 para podas en EUA recomienda que la rama lateral tenga cuando menos la mitad del grosor de la rama que se va a recortar al nivel de la horqueta. Cabe resaltar, que la mejor opción para reducir la copa será eliminar las ramas mayores y descubrir las ramas inferiores que conformarán la nueva copa reducida.*

13. *En cuanto a las podas de realce, consisten en la eliminación de las ramas inferiores hasta cierta altura, primero garantizando la estructura del árbol y permitiendo el paso de vehículos y peatones.*

14. *La señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadania N° 24.230.699 de Monterrey, deberá presentar informes semestrales de ejecución de actividades, en donde se detalle mediante registro fotográfico, la intervención realizada al árbol autorizado en el presente concepto técnico, así como las evidencias de la reubicación de las epifitas y la fauna asociada a los individuos arbóreos autorizados (de llegar a presentarse).*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. *No se realiza cobro de tasa por uso del recurso forestal debido a que los individuos arbóreos se encuentran en una cobertura de Tejido Urbano Continuo (1.1.1), el Decreto 1390 del 02 de agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.*

OBLIGACIONES

Por tanto, CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey es la encargada de realizar las actividades de aprovechamiento forestal y poda deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. *Durante la tala de los individuos arbóreos autorizados en la Tabla 25 y la poda de los árboles relacionados en la Tabla 26, la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey será la responsable por los daños que se puedan presentar.*

2. *Durante las actividades de aprovechamiento forestal el área deberá ser demarcada.*

3. *Dar cumplimiento a los programas de manejo presentados para la actividad de Aprovechamiento forestal, Manejo de Fauna y Manejo de epifitas vasculares y no vasculares denominadas "FICHA 1: MANEJO DE LA INTERVENCIÓN DEL RECURSO FLORA", "FICHA 2: MANEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA ASOCIADA", "PROGRAMAS DE MANEJO EPIFITAS VASCULARES – FICHA MV-1" y "PROGRAMA DE MANEJO DE EPIFITAS NO VASCULARES – FICHA MNV-2", con el fin de minimizar los impactos, las cuales fueron presentadas bajo radicados N° YO.2023-19761 del 06 de diciembre de 2023 y YO.2024-01826 del 09 de febrero de 2024 y se plasman en el presente Concepto Técnico (Tablas 10, 11, 20 y 21 respectivamente), para lo cual deberán presentar en los informes de avance el soporte de su implementación así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.*

5. *Presentar a esta Corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.*

En lo relacionado a fauna silvestre la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

6. *Previo a las actividades de aprovechamiento forestal y/o poda deberá realizar un reconocimiento del sitio a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con características similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyentamiento sea dirigido a estas áreas.*

7. *Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.*

8. *Dar cumplimiento a las actividades mencionadas en las fichas "FICHA 2: MANEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA ASOCIADA", con el fin de minimizar los impactos. Por otro lado,*

en los informes de seguimiento y control (inicial y final) deberá presentar las evidencias y soporte de su cumplimiento (registro fotográfico, planillas, resultados de los monitoreos, entre otros)

9. *La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, durante la etapa de adecuación del parqueadero será responsable del bienestar de la fauna silvestre presente en el área a intervenir dursnte las actividades de aprovechamiento forestal y/o poda.*

MEDIDA DE MANEJO POR AFECTACIÓN A ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA NACIONAL

Dado que durante la visita de campo se evidencio la presencia de epifitas vasculares y no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, junto con la información radicada en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto N°500.6.23-3157 de fecha 01 de diciembre de 2023, notificado el 05 de diciembre de 2023, se impone unas medidas de manejo para este tipo de vegetación, teniendo en cuenta que lo establecido en el articulo 125 del Decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. Por consiguiente, la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES EPIFITAS VASCULARES

10. *La señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar en el informe inicial el inventario del 100% de las epifitas vasculares objetos de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.*

11. *La señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá presentar en el informe inicial el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquideas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epifito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.*

12. *Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el predio denominado El Diamante, ubicado en la vereda Aguablanca del municipio de Tauramena según lo dispuesto en el "PROGRAMA DE MANEJO EPIFITAS VASCULARES – FICHA MV-1", el cual cuanta características físico-bióticas similares al área del rescate; Es de resaltar que dicho predio según el certificado de tradición y libertad presentado con Pin No. 22083165786432569 3, se encuentra identificado con número de matrícula 470-2076 y código catastral 85410000100000009006700000000 0 es propiedad de la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey.*

13. *La señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, en caso de requerir cambiar el predio objeto de reubicación de las especies vasculares, deberá presentar la descripción detallada del área nueva seleccionada, la cual deberá presentar características físico- bióticas similares al área objeto de intervención y presentar el respectivo acuerdo de conservación con el propietario, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad y copia de identificación del propietario.*

14. *La señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:*

 14.1 Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares de orquideas, helechos y/o Bromelias encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquideas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

14.2 Garantizar el 80% de sobrevivencia de las epifitas vasculares reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

14.3 Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

14.4 Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

- *a) Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.*
- *b) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.*
- *c) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*

15. CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.

15.1 Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

- *a) Presentar el reporte de las especies encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.*
- *b) Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.*
- *c) Reporte de las epifitas vasculares rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.*
- *d) Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.*
- *e) Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.*

16. CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

- *a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.*
- *b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.*
- *c) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.*

OBLIGACIONES EPIFITAS NO VASCULARES

Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo de epifitas y conforme a lo verificado en campo se logró evidenciar la presencia de epifitas no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, por lo cual se impone unas medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la Resolución 0213 del 1977 proferida por el INDERENA.

La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de anthoceros, hepáticas, líquenes y/o musgos presentes en el área de

intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales.

A continuación se presenta el cálculo del área total a retribuir por las afectaciones de especies no vasculares en veda por la ejecución del proyecto denominado "Adecuación de Parqueadero":

***Tabla 1.** Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Anexo Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS," Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".*

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (HA)
Tejido Urbano continuo (1.1.1)	1:0,01	0,01	0,84	0,0084
TOTAL	-	-	0,84	0,0084

Fuente: Corporinoquia, 2024

17. *La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey deberá realizar las medidas de manejo de las especies no vasculares en veda, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas al área de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberá contemplar los siguientes aspectos:*

17.1 *Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.*

17.2 *Para la selección del área donde se llevará a cabo la rehabilitación ecológica, La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, previamente deberá solicitar la concertación dentro de un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Por tanto, el establecimiento de los individuos potenciales forófitos deberá realizarse en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y/o en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas podrán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.*

17.3 *Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la plantación de finalidad protectora que se realice en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de especies vegetales no vasculares, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.*

17.4 *La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá tener en cuenta las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirlas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de la Licencia Ambiental u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental; por lo cual, el área donde se adelanten estas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.*

18. *Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Ochenta y cuatro metros cuadrados (84 m²), orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:*

18.1 *El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área*

establecida Ochenta y cuatro metros cuadrados (84 m²), todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

18.2 Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

18.3 Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

19. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas. Para dar cumplimiento a la anterior obligación la Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadania N° 24.230.699 de Monterrey, deberá presentar lo siguiente:

19.1 Deberá allegar ante CORPORINOQUA un informe inicial, en el cual se deberá:

19.1.1 Informar por escrito la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas potenciales forófitos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies no vasculares.

19.1.2 Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con la condición del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidos.

19.1.3 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

19.1.4 Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y/o arbustivas.

19.2 Deberá presentar informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

19.2.1 Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

19.2.2 Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreos y arbustivas como potenciales forófitos, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

19.2.3 Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañadas de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

19.2.4 Monitoreo semestral de la colonización y establecimiento de las especies no vasculares en los forófitos seleccionados al interior del área de rehabilitación.

19.2.5 Presentar el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales forófitos de briófitos y líquenes.

19.2.6 Reporte del porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de alrededor del 90% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

19.2.7 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

19.3 La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá allegar ante CORPORINOQUA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

19.3.1 Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies de Musgos, hepáticas y Liquenes.

19.3.2 Presentar el soporte del registro de la plantación de finalidad protectora, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

*19.3.3 Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y/o líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado **"ADECUACIÓN PARQUEADERO"** (Datos iniciales), frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encontraban en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada. Lo anterior, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.*

19.3.4 Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

*La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, en el periodo de lluvias del año 2025 deberá realizar el establecimiento de quinientos treinta y cinco (535) plántulas de especies nativas la cual se tiene considerando las siguientes proporciones 1:15, un árbol talado – quince plantados por especies nativas y proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados para especies introducidas de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014, esta compensación se encuentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado **"ADECUACIÓN PARQUEADERO"**, Para lo cual, deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:*

***Tabla 2.** Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.*

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Origen	N° de árboles a intervenir	N° de plántulas a compensar
1	Ají	*Erythroxylum citrifolium A.St.-Hil.*	Nativa	20	300

2	Caucho	Ficus cf. soatensis Dugand	Nativa	1	15
3	Chizo	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	Nativa	2	30
4	Curomacho	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	Nativa	1	15
5	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	Introducida	1	10
6	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	Nativa	7	105
7	Gualanday	Jacaranda obtusifolia Humb. & Bonpl.	Nativa	1	15
8	Saladillo	Vochysia lehmannii Hieron.	Nativa	1	15
9	Tuno	Bellucia grossularioides (L.) Triana	Nativa	1	15
10	Yarumo	Cecropia engleriana Snethl.	Nativa	1	15
TOTAL				36	535

Fuente: Corporinoquia, 2024

20. La medida de compensación consistente en reforestación deberá ejecutarse dentro del predio denominado El Diamante, ubicado en la vereda Aguablanca del municipio de Tauramena, según lo establecido en el documento de aprovechamiento forestal y de acuerdo a la información allegada, según el certificado de tradición y libertad presentado con Pin No. 220831657864325693, se encuentra identificado con número de matrícula 470-2076 y código catastral 85410000100000009006700000000 es propiedad de la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey.

21. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadania N° 24.230.699 de Monterrey, deberá allegar en el primer informe de cumplimiento las coordenadas geográficas y planas (Origen CTM12) de cada uno de los vértices del polígono seleccionado para establecer la reforestación.

22. La señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, en caso de requerir cambiar el predio objeto de compensación, deberá previamente solicitar la concertación del nuevo sitio dentro de en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Para lo cual, deberá presentar la descripción detalla de la nueva área seleccionada, la cual deberá presentar características físico- bióticas similares al área objeto de intervención y presentar el respectivo acuerdo de conservación con el propietario, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad y copia de identificación del propietario.

23. Deberá socializar la compensación por el Aprovechamiento Forestal aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

24. El área donde se ejecutará la compensación, deberá cercarse con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo y postes en algún material resistente ya sea madera inmunizada, cemento o plástico, tal como lo establece la resolución N° 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que se llegue a presentar, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

25. Las plántulas a seleccionar deberán tener una altura entre 20 a 35 centímetros como máximo, cuyo sistema radicular deberá contar con un eje central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces envolventes o creciendo hacia arriba, sin malformaciones o nudos y abundantes puntos de crecimiento, abarcando el 70 u 80% del cepellón, con adecuada lignificación (2/3 partes del tallo principal, evitar planta excesivamente alta y delgada), buena Integridad (Plantas completas, sin daños físicos o mecánicos (no rotas), que no se ladeen o doblen con su propio peso y de aspecto vigoroso (Sin alteraciones morfo fisiológicas y libre de plagas y enfermedades).

26. Deberá presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deberán ser especies nativas y que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

- Ser de fácil propagación.

- *En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.*
- *Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N.*
- *Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.*
- *Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.*
- *Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.*
- *Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*

27. *Se deberá realizar su mantenimiento durante un periodo de dos (02) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA.*

28. *Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plántulas.*

29. *Presentar semestralmente informes con indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.*

30. *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.*

31. *Se deberá mantener con señalización las áreas donde se implementen la reforestación, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.*

32. *El porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación, deberá corresponder al 100%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se plantea implementar la reposición de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad.*

33. *Si el área seleccionada no se encuentra bajo alguna figura de protección, la plantación producto de la compensación deberá registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*

34. *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*

VIGENCIA

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "ADECUACIÓN PARQUEADERO", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2025.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte de CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa

de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el Artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, autorizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme en la

normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El artículo 211 del Capitulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

El ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***Definiciones.*** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

> **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.*

El ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***Titular de la solicitud.*** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

El ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

Es importante precisar que la presente autorización está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0491 de fecha 12 de junio de 2024, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán ser entregados a los propietarios de los predios que autorizaron el Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del proyecto, y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su

reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.24-0491 del 12 de junio de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.230.699, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora del establecimiento de QUINIENTAS TREINTA Y CINCO (535) plántulas de especies nativas, de acuerdo a la proporción 1:15 referente a un árbol talado – quince plantados para especies introducidas y 1:10 referente a un árbol talado – diez plantados para especies nativas de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.230.699, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.230.699, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.24-0491 del 12 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable autorizar Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para el desarrollo del proyecto "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO", en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.230.699, equivalente a treinta y seis (36) individuos arbóreos representado con un volumen total de 18,92 m³, en beneficio del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" en el predio ubicado en la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, en jurisdicción del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, bajo las siguientes condiciones y coordenadas:

Tabla 3. Del concepto técnico No. 500.8.2.24-0491 de fecha 12 de julio de 2024 Listado de árboles autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal, ubicados en el predio localizado en la Carrera 2B N° 7 -37 Barrio Gaitán del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

N°	ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (M)	HT (M)	AB (M2)	VT (M3)	COORDENADAS DGS 84		COORDENADAS CTM12	
								LONGITUD (W)	LATITUD (N)	X	Y
1	2A	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,18	3	0,03	0,05	-72,74874	5,011814	5027841,67	2111803,4
	2B	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,28	3	0,06	0,12	-72,74874	5,011822	5027841,67	2111804,33
2	5	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,21	3	0,03	0,07	-72,748782	5,011631	5027837,06	2111783,15

N°	ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (M)	HT (M)	AB (M2)	VT (M3)	COORDENADAS DGS 84		COORDENADAS CTM12	
								LONGITUD (W)	LATITUD (N)	X	Y
3	6	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0,81	8	0,51	2,65	-72,748701	5,011614	5027845,99	2111781,31
4	7	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,28	6	0,06	0,24	-72,748621	5,011595	5027854,91	2111779,16
	8A	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0,59	12	0,28	2,15	-72,748576	5,0115	5027859,65	2111768,73
5	8B	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0,59	12	0,27	2,10	-72,748579	5,0115	5027859,54	2111768,73
	9A	Chizo	*Myrcia bracteata (Rich.) DC.*	0,28	10	0,06	0,39	-72,748504	5,011528	5027867,85	2111771,8
6	9B	Chizo	*Myrcia bracteata (Rich.) DC.*	0,27	10	0,06	0,37	-72,748504	5,011528	5027867,85	2111771,8
7	10	Saladillo	*Vochysia lehmannii* Hieron.	0,34	7	0,09	0,41	-72,748457	5,011375	5027873,09	2111754,92
8	12	Chizo	*Myrcia bracteata (Rich.) DC.*	0,28	7	0,06	0,27	-72,748421	5,011331	5027877,09	2111750,01
9	14	Caucho	*Ficus cf. soatensis* Dugand	0,16	3	0,02	0,04	-72,74834	5,011384	5027886,02	2111755,85
	17A	Dormilon	*Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit	0,28	11	0,06	0,45	-72,748201	5,011469	5027901,4	2111767,52
10	17B	Dormilon	*Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit	0,33	11	0,08	0,60	-72,748201	5,011469	5027901,4	2111767,52
	21A	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,23	5,5	0,04	0,15	-72,748454	5,01162	5027873,39	2111781,93
11	21B	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,28	5,5	0,06	0,23	-72,748454	5,011622	5027873,39	2111782,24
12	23	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,29	6	0,07	0,28	-72,748554	5,011797	5027862,3	2111801,57
13	24	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,25	5	0,05	0,16	-72,74856	5,011803	5027861,68	2111802,18
14	25	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0,36	7	0,10	0,47	-72,748582	5,011778	5027859,22	2111799,42
15	26	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,50	8	0,20	1,03	-72,748621	5,011831	5027854,9	2111805,25
16	30	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,20	5	0,03	0,10	-72,748599	5,012061	5027857,37	2111830,73
17	33	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0,24	7	0,04	0,20	-72,748387	5,011967	5027880,76	2111820,3
18	35	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,18	4	0,03	0,07	-72,748229	5,011845	5027898,31	2111806,8
19	37	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,15	8	0,02	0,09	-72,748185	5,011639	5027903,24	2111784,09
20	40	Tuno	*Bellucia grossularioides* (L.) Triana	0,30	6	0,07	0,27	-72,748099	5,011759	5027912,78	2111797,29

N°	ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (M)	HT (M)	AB (M2)	VT (M3)	COORDENADAS DGS 84		COORDENADAS CTM12	
								LONGITUD (W)	LATITUD (N)	X	Y
21	42	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0,39	10	0,12	0,78	-72,747996	5,011803	5027924,16	2111802,21
	43A	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0,30	5	0,07	0,23	-72,747954	5,0118	5027928,78	2111801,9
22	43B	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0,18	8	0,02	0,13	-72,747954	5,0118	5027928,78	2111801,9
23	47	Yarumo	*Cecropia engleriana* Sn ethl.	0,13	6	0,01	0,05	-72,747868	5,011864	5027938,32	2111808,97
24	49	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0,38	10	0,11	0,73	-72,747912	5,011909	5027933,4	2111813,88
25	51	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,29	6	0,07	0,26	-72,748071	5,011889	5027915,85	2111811,72
26	52	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,21	6	0,04	0,14	-72,748071	5,011889	5027915,85	2111811,72
27	53	Gulande y	*Jacaranda obtusifolia* Humb. & Bonpl.	0,45	8	0,16	0,81	-72,74816	5,011953	5027905,99	2111818,78
28	54	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,24	8	0,05	0,18	-72,74821	5,011934	5027900,45	2111816,62
29	56	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,26	6	0,05	0,21	-72,748246	5,012017	5027896,45	2111825,83
	59A	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,25	5	0,05	0,16	-72,748312	5,012089	5027889,07	2111833,81
30	59B	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,21	5	0,03	0,11	-72,748312	5,012089	5027889,07	2111833,81
	60A	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,19	5	0,03	0,09	-72,748262	5,012192	5027894,6	2111845,17
31	60B	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,19	5	0,03	0,09	-72,748262	5,012192	5027894,6	2111845,17
	63A	Curomacho	*Persea caerulea* (Ruiz & Pav.) Mez	0,33	10	0,09	0,57	-72,748426	5,012086	5027878,45	2111833,5
32	63B	Curomacho	*Persea caerulea* (Ruiz & Pav.) Mez	0,30	10	0,07	0,47	-72,748426	5,012086	5027878,45	2111833,5
33	64	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,31	7	0,07	0,33	-72,748493	5,012172	5027869,05	2111843,01
	66A	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,20	7	0,03	0,14	-72,748568	5,012275	5027860,74	2111854,36
34	66B	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,19	7	0,03	0,13	-72,748568	5,012275	5027860,74	2111854,36
35	67	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,17	5	0,02	0,07	-72,748549	5,012328	5027862,9	2111860,2
36	68	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0,29	7	0,06	0,29	-72,748496	5,012272	5027868,74	2111854,06
Total							18,92				

Fuente: Corporinoquia, 2024

PARÁGRAFO 1°: Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento en caso de no ser usados en las actividades del proyecto y/o deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, como el Ejército, Policía Nacional, Alcaldía Municipal y/o Juntas de Acción Comunal, o ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 2°: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.230.699, será la directa responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

PARÁGRAFO 3°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARAGRAFO 4°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y/o aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.230.699, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal, se otorga por el término de seis (6) meses, contados a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: La señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.230.699, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal enmarcadas en el proyecto.

PARÁGRAFO 2° : Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la tala de los individuos arbóreos autorizados (relacionados en la tabla N° 25 del concepto técnico No. 500.8.2.24-0491 de fecha 12 de junio de 2024), la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, será la responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el informe final el soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

5. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

6. El aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado **"ADECUACIÓN PARQUEADERO"**, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

7. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

8. Dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

9. En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

10. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la poda de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos relacionados en la tabla No. 26 del concepto técnico No. 500.8.2.24-0491 de fecha 12 de junio de 2024, a la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.230.699, los cuales se encuentran en el predio ubicado en la calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, en jurisdicción del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, bajo las siguientes condiciones y coordenadas:

Tabla 4. concepto técnico No. 500.8.2.24-0491 de fecha 12 de junio de 2024 Listado de individuos arbóreos autorizados para poda, ubicados en el predio localizado en la Carrera 2B N° 7 -37 Barrio Gaitán del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

N°	ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	TIPO DE PODA AUTORIZADA	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS CTM12	
							LATITUD (N)	LONGITUD (W)	X	Y
1	1	Aji	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.251	3	Poda de saneamiento	5,011858	-72,748867	5027827,67	2111808,28
2	3A	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.28	3	Poda de saneamiento	5,011897	-72,748747	5027840,9	2111812,58

N°	ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	TIPO DE PODA AUTORIZADA	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS CTM12	
							LATITUD (N)	LONGITUD (W)	X	Y
	3B	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.24	3	Poda de saneamiento	5,011897	-72,748747	5027840,9	2111812,58
	4A	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.27	5	Poda de saneamiento	5,011786	-72,748806	5027834,44	2111800,3
3	4B	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.34	5	Poda de saneamiento	5,011786	-72,748806	5027834,44	2111800,3
4	11	Saladillo	*Vochysia lehmannii Hieron.*	0.48	12	Poda de saneamiento	5,011419	-72,748475	5027871,09	2111759,8
5	13	Trompillo	*Guarea guidonia* (L.) Sleumer	0.34	10	Poda de saneamiento	5,0114	-72,748403	5027879,09	2111757,66
6	15	Curruca y	*Protium heptaphyllum* (Aubl.) Marchand	0.95	15	Poda de saneamiento (Remover parasita)	5,01155	-72,748347	5027885,24	2111774,23
7	16	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.94	7	Poda de saneamiento	5,011564	-72,74835	5027884,93	2111775,77
8	18	Trompillo	*Guarea guidonia* (L.) Sleumer	0.33	10	Poda de saneamiento	5,011603	-72,748256	5027895,4	2111780,07
9	19	Saladillo colorado	*Coraipa llanorum* Cuatrec.	0.24	10	Poda de realce de copa	5,011728	-72,748311	5027889,23	2111793,88
10	20	Saladillo colorado	*Coraipa llanorum* Cuatrec.	0.25	12	Poda de realce de copa	5,011717	-72,748336	5027886,47	2111792,65
11	22	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.26	5	Poda de saneamiento	5,011808	-72,748608	5027856,3	2111802,77
12	27	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.29	7	Poda de saneamiento	5,011967	-72,748772	5027838,13	2111820,3
	28 A	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.17	5	Poda de realce de copa	5,011935	-72,748794	5027835,74	2111816,79
13	28 B	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.18	5		5,011958	-72,748817	5027833,2	2111819,33
	29 A	Saladillo	*Vochysia lehmannii Hieron.*	0.31	11	Poda de reducción de copa	5,012124	-72,748669	5027849,54	2111837,59
14	29 B	Saladillo	*Vochysia lehmannii Hieron.*	0.29	11		5,012124	-72,748669	5027849,54	2111837,59
15	31	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.31	6	Poda de saneamiento	5,011903	-72,748811	5027833,82	2111813,19
16	32	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.27	5	Poda de saneamiento	5,011903	-72,748803	5027834,75	2111813,19
17	34	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0.44	10	Poda de saneamiento	5,012014	-72,748403	5027879,06	2111825,49
18	36	Cañafistol	*Cassia moschata* Kunth	0.99	15	Poda de saneamiento	5,011736	-72,748242	5027896,93	2111794,8

N°	ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	TIPO DE PODA AUTORIZADA	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS CTM12	
							LATITUD (N)	LONGITUD (W)	X	Y
19	38	Saladillo	*Caraipa llanorum* Cuatrec	0.28	12	Poda de realce de copa	5,011806	-72,748147	5027907,39	2111802,48
20	39 A	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.21	8	Poda de saneamiento	5,011822	-72,748167	5027905,24	2111804,32
	39 B	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.20	8		5,011822	-72,748167	5027905,24	2111804,32
21	41 A	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.16	7	Poda de saneamiento	5,011878	-72,748092	5027913,54	2111810,46
	41 B	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.19	7		5,011878	-72,748092	5027913,54	2111810,46
	41 C	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.18	7		5,011878	-72,748092	5027913,54	2111810,46
22	44	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0.32	12	Poda de saneamiento	5,011892	-72,747978	5027926,16	2111812
23	45	Trompillo	*Guarea guidonia* (L.) Sleumer	0.47	12	Poda de saneamiento	5,011911	-72,747953	5027928,93	2111814,15
24	46	Trompillo	*Guarea guidonia* (L.) Sleumer	0.38	11	Poda de saneamiento	5,011933	-72,747933	5027931,09	2111816,61
25	48	Trompillo	*Guarea guidonia* (L.) Sleumer	0.15	4	Poda de saneamiento	5,011981	-72,747942	5027930,16	2111821,82
26	50	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	0.29	10	Poda de saneamiento	5,011961	-72,748011	5027922,47	2111819,67
27	55	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.32	6	Poda de saneamiento	5,012069	-72,7482	5027901,53	2111831,63
28	57	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.27	5	Poda de saneamiento	5,012119	-72,748261	5027894,76	2111837,16
29	58	Ají	*Erythroxylum citrifolium* A.St.-Hil.	0.32	7	Poda de saneamiento	5,012131	-72,748392	5027880,29	2111838,38
30	61	Alcornoco	*Bowdichia virgilioides* H.B.K.	0.35	15	Poda de realce de copa	5,012286	-72,748367	5027883,05	2111855,57
31	62	Cañafistol	*Cassia moschata* Kunth	0.62	15	Poda de saneamiento	5,012244	-72,748458	5027872,9	2111850,96
32	65 A	Saladillo colorado	*Caraipa llanorum* Cuatrec	0.38	12	Poda de realce y saneamiento	5,012257	-72,748571	5027860,47	2111852,39
	65 B	Saladillo colorado	*Caraipa llanorum* Cuatrec.	0.69	12		5,012257	-72,748571	5027860,47	2111852,39
33	69	Caflafistol	*Cassia moschata* Kunth	0.79	15	Poda de saneamiento	5,012331	-72,74845	5027873,82	2111860,48
34	70 A	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia* Humb. & Bonpl.	0.38	10	Poda de saneamiento, eliminar ramificación B	5,012358	-72,748486	5027869,82	2111863,54
	70 B	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia* Humb. & Bonpl.	0.34	10		5,012358	-72,748486	5027869,82	2111863,54

Fuente: Corporinoquia, 2024.

ARTÍCULO QUINTO: En el desarrollo de la actividad de poda autorizada en los árboles descritos en la Tabla 4, la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá tomar las siguientes medidas para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente:

1. Durante las actividades de poda será el directo responsable de los daños a infraestructuras o/a transeúntes que se puedan ocasionar al momento de realizar las labores, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes con el fin de evitar daños o problemas ambientales que se puedan presentar al momento de efectuar la poda de los árboles autorizados.

2. Únicamente se autoriza la poda de los individuos arbóreos citados en la tabla 4 y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar la poda de otros árboles.

3. Las podas deberán ser realizadas por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, puesto que se realizará en árboles de grandes dimensiones y de especies forestales con características especiales, por tanto, es importante garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de los árboles adyacentes.

4. La copa de cada árbol deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten, en las ramas que se encuentran con afectaciones fitosanitarias y mecánicas.

5. Garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.

6. Se deben realizar cortes lisos y precisos en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo. Así mismo, cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.

7. Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

8. Disponer del material vegetal resultado de la poda en el lugar condicionado por el municipio dentro de su plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, con el fin de que surta el respectivo proceso de descomposición y reintegración al suelo como materia orgánica.

9. Previo a la ejecución de labores de poda se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área.

10. Previo al inicio de la poda se deberá verificar la presencia de epifitas vasculares en las ramas que serán intervenidas y en caso de encontrarlas, se deberá realizar su reubicación a otras ramas del mismo árbol (forófito).

11. Es de resaltar que la poda de saneamiento o de limpieza de copa se ejecuta con el objetivo principal de vigorizar la copa del árbol al eliminar la carga que tiene, por mantener ramas inutilizadas o que representan un riesgo de cerrar demasiado la copa y evitar el paso de los rayos solares y del viento; Por lo tanto, se debe aplicar a tejido vivo o muerto y cabe resaltar que la eliminación de ramas muertas debe ser el primer paso que se da al iniciar la poda de un árbol o arbusto, sin importar su tamaño. Es recomendable podar todas las ramas muertas (secas) o con algún grado de descomposición con la técnica correcta de cortes y retiro del material vegetativo, para minimizar los daños a la copa. Se pueden dejar una o dos ramas secas en la parte superior de la copa para asoleadero de aves en algunos casos; las podas en tejido vivo se aplican a ramas quebradas, desgarradas, muñones dejados por ramas rotas, ramas entrelazadas, ramas puenteadas, horquetas débiles y con corteza hendida, ramas infestadas, entre otras., con la finalidad de sanear la copa y prevenir futuros problemas.

12. Para la poda de reducción de copa, se deberá hacer de manera ocasional cada tres a cinco años, con el fin de que los árboles mantengan su apariencia normal. La mejor opción será recortar todas las ramas laterales a corta distancia del tronco principal dejando medios brazos y manteniendo el mismo patrón de las ramas, pero recortadas. Cabe resaltar, que estos rebrotes nacen alrededor del corte de las ramas y resultan peligrosos cuando crecen, porque carecen de una conexión fuerte con el tronco o la rama mutilada. Para evitar esta reacción los cortes deben bajarse hasta la unión donde forma la horqueta, sin tocar la costilla de corteza. Esta práctica es preferible para reducir el tamaño de la copa de un árbol, causándole el mínimo daño posible. La norma A300 para podas en EUA recomienda que la rama lateral tenga cuando menos la mitad del grosor de la rama que se va a recortar al nivel de la horqueta. Cabe resaltar, que la mejor opción para reducir la copa será eliminar las ramas mayores y descubrir las ramas inferiores que conformarán la nueva copa reducida.

13. En cuanto a las podas de realce, consisten en la eliminación de las ramas inferiores hasta cierta altura, primero garantizando la estructura del árbol y permitiendo el paso de vehículos y peatones.

14. Presentar informes semestrales de ejecución de actividades, en donde se detalle mediante registro fotográfico, la intervención realizada al árbol autorizado en el presente acto administrativo, así como las evidencias de la reubicación de las epifitas y la fauna asociada a los individuos arbóreos autorizados (de llegar a presentarse).

ARTÍCULO SEXTO: La señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la tala de los individuos arbóreos autorizados en la Tabla 25 y la poda de los árboles relacionados en la Tabla 26, la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey será la responsable por los daños que se puedan presentar.

2. Durante las actividades de aprovechamiento forestal el área deberá ser demarcada.

3. Dar cumplimiento a los programas de manejo presentados para la actividad de Aprovechamiento forestal, Manejo de Fauna y Manejo de epifitas vasculares y no vasculares denominadas *"FICHA 1: MANEJO DE LA INTERVENCIÓN DEL RECURSO FLORA"*, *"FICHA 2: MANEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA ASOCIADA"*, *"PROGRAMAS DE MANEJO EPIFITAS VASCULARES – FICHA MV-1"* y *"PROGRAMA DE MANEJO DE EPIFITAS NO VASCULARES – FICHA MNV-2"*, con el fin de minimizar los impactos, las cuales fueron presentadas bajo radicados N° YO.2023-19761 del 06 de diciembre de 2023 y YO.2024-01826 del 09 de febrero de 2024 y se plasman en el presente acto administrativo (Tablas 10, 11, 20 y 21 respectivamente), para lo cual deberán presentar en los informes de avance el soporte de su implementación así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.

5. Presentar a esta Corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.

6. En lo relacionado a fauna silvestre la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

 a. Previo a las actividades de aprovechamiento forestal y/o poda deberá realizar un reconocimiento del sitio a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con caracteristicas

similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyentamiento sea dirigido a estas áreas.

b. Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.

c. Dar cumplimiento a las actividades mencionadas en las fichas *"FICHA 2: MANEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA ASOCIADA"*, con el fin de minimizar los impactos. Por otro lado, en los informes de seguimiento y control (inicial y final) deberá presentar las evidencias y soporte de su cumplimiento (registro fotográfico, planillas, resultados de los monitoreos, entre otros)

d. Durante la etapa de adecuación del parqueadero será responsable del bienestar de la fauna silvestre presente en el área a intervenir durante las actividades de aprovechamiento forestal y/o poda.

7. Teniendo en cuenta la presencia de plantas epifitas vasculares en la zona del proyecto, la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

7.1. Previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar en el informe inicial el inventario del 100% de las epifitas vasculares objetos de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

7.2. Presentar en el informe inicial el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epífito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

7.3. Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el predio denominado El Diamante, ubicado en la vereda Aguablanca del municipio de Tauramena según lo dispuesto en el *"PROGRAMA DE MANEJO EPIFITAS VASCULARES – FICHA MV-1"*, el cual cuenta características físico-bióticas similares al área del rescate; es de resaltar que dicho predio según el certificado de tradición y libertad presentado con Pin No. 220831657864325693, se encuentra identificado con número de matrícula 470-2076 y código catastral 85410000100000009006700000000 es propiedad de la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey.

7.4. En caso de requerir cambiar el predio objeto de reubicación de las especies vasculares, deberá presentar la descripción detallada del área nueva seleccionada, la cual deberá presentar características físico- bióticas similares al área objeto de intervención y presentar el respectivo acuerdo de conservación con el propietario, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad y copia de identificación del propietario.

7.5. Realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

7.5.1. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares de orquídeas, helechos y/o Bromelias encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

7.5.2. Garantizar el 80% de sobrevivencia de las epifitas vasculares reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

7.5.3. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

7.5.4. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

a) Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
b) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquideas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
c) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

8. Presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos:

8.1 Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

a) Presentar el reporte de las especies encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

b) Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

c) Reporte de las epifitas vasculares rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.

d) Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.

e) Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

9. Presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.
b. Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.
c. Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la presencia de plantas epifitas no vasculares en la zona del proyecto, la Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de anthoceros, hepáticas, líquenes

y/o musgos presentes en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales; conforme al cálculo del área total a retribuir por las afectaciones de especies no vasculares en veda por la ejecución del proyecto denominado "Adecuación de Parqueadero", como se presenta a continuación:

Tabla 5. Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Anexo Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS," Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (HA)
Tejido Urbano continuo (1.1.1)	1:0,01	0,01	0,84	0,0084
TOTAL	-	-	0,84	0,0084

Fuente: Corporinoquia, 2024

ARTÍCULO OCTAVO: La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las medidas de manejo de las especies no vasculares en veda, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas al área de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberá contemplar los siguientes aspectos:

 1.1 Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.

 1.2 Para la selección del área donde se llevará a cabo la rehabilitación ecológica, La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, previamente deberá solicitar la concertación dentro de un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Por tanto, el establecimiento de los individuos potenciales forófitos deberá realizarse en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y/o en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas podrán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

 1.3 Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la plantación de finalidad protectora que se realice en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de especies vegetales no vasculares, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

 1.4 Tener en cuenta las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirlas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones; por lo cual, el área donde se adelanten estas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.

2. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Ochenta y cuatro metros cuadrados (84 m²), orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

 2.1 El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de

restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Ochenta y cuatro metros cuadrados (84 m²), todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

2.2 Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

2.3 Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

3. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas. Para dar cumplimiento a la anterior obligación la Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá presentar lo siguiente:

3.1 Deberá allegar ante CORPORINOQUA un informe inicial, en el cual se deberá:

3.1.1 Informar por escrito la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas potenciales forófitos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies no vasculares.

3.1.2 Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con la condición del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidos.

3.1.3 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.1.4 Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y/o arbustivas.

3.2 Deberá presentar Informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

3.2.1 Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

3.2.2 Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreos y arbustivas como potenciales forófitos, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

3.2.3 Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañadas de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

3.2.4 Monitoreo semestral de la colonización y establecimiento de las especies no vasculares en los forófitos seleccionados al interior del área de rehabilitación.

3.2.5 Presentar el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales forófitos de briófitos y líquenes.

3.2.6 Reporte del porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de alrededor del 90% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

3.2.7 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.3 Presentar ante CORPORINOQUA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

3.3.1 Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies de Musgos, hepáticas y Líquenes.

3.3.2 Presentar el soporte del registro de la plantación de finalidad protectora, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

3.3.3 Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y/o líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado **"ADECUACIÓN PARQUEADERO"** (Datos iniciales), frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encontraban en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de Iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada. Lo anterior, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.

3.3.4 Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO: La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá realizar el establecimiento de quinientos treinta y cinco (535) plántulas de especies nativas la cual se tiene considerando las siguientes proporciones 1:15, un árbol talado – quince plantados por especies nativas y proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados para especies introducidas de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014.

PARÁGRAFO 1°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La medida de compensación consistente en reforestación deberá ejecutarse dentro del predio denominado El Diamante, ubicado en la vereda Aguablanca del Municipio de Tauramena, según lo establecido en el documento de aprovechamiento forestal y de acuerdo con la información allegada, según el certificado de tradición y libertad presentado con Pin No. 220831657864325693, se encuentra identificado con número de matrícula 470-2076 y código catastral 85410000100000009006700000000 es propiedad de la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey.

2. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la Señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699 de Monterrey, deberá allegar en el primer informe de cumplimiento las coordenadas geográficas y planas (Origen CTM12) de cada uno de los vértices del polígono seleccionado para establecer la reforestación.

3. En caso de requerir cambiar el predio objeto de compensación, deberá previamente solicitar la concertación del nuevo sitio dentro de en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Para lo cual, deberá presentar la descripción detalla de la nueva área seleccionada, la cual deberá presentar características físico- bióticas similares al área objeto de intervención y presentar el respectivo acuerdo de conservación con el propietario, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad y copia de identificación del propietario.

4. Socializar la compensación por el aprovechamiento forestal aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

5. El área donde se ejecutará la compensación, deberá cercarse con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo y postes en algún material resistente ya sea madera inmunizada, cemento o plástico, tal como lo establece la resolución N° 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que se llegue a presentar, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

6. Las plántulas a seleccionar deberán tener una altura entre 20 a 35 centímetros como máximo, cuyo sistema radicular deberá contar con un eje central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces envolventes o creciendo hacia arriba, sin malformaciones o nudos y abundantes puntos de crecimiento, abarcando el 70 u 80% del cepellón, con adecuada lignificación (2/3 partes del tallo principal, evitar planta excesivamente alta y delgada), buena Integridad (Plantas completas, sin daños físicos o mecánicos (no rotas), que no se ladeen o doblen con su propio peso y de aspecto vigoroso (Sin alteraciones morfo fisiológicas y libre de plagas y enfermedades).

7. Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deberán ser especies nativas y que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

 a) Ser de fácil propagación.

b) En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.
c) Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N.
d) Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.
e) Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.
f) Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.
g) Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

8. Realizar su mantenimiento durante un periodo de dos (02) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA.

9. Tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plántulas.

10. Presentar semestralmente informes con indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

11. Presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

12. Mantener con señalización las áreas donde se implementen la reforestación, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

13. El porcentaje de sobreviviencia o prendimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación, deberá corresponder al 100%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se plantea implementar la reposición de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad.

14. Si el área seleccionada no se encuentra bajo alguna figura de protección, la plantación producto de la compensación deberá registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de

la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

15. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

PARAGRAFO: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "ADECUACIÓN PARQUEADERO", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se advierte a la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con la autorización de aprovechamiento forestal otorgado a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.1.23-029.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0491 de fecha 12 de junio de 2024 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.5.1.23-029.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0491 de fecha 12 de junio de 2024, reposa en el expediente No. 500.5.1.23-029, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699, que la autorización otorgada a través de la

Resolución No. 500.36.24 1899 *Fecha* 06 DIC 2024

presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.230.699, en la carrera 18 No. 12 – 70 oficina 201 en la ciudad de Yopal (Casanare), o al correo electrónico mariapaula1904@hotmail.com, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO: Por intermedio de la Secretaria General de CORPORINOQUIA, remitir copia del presente acto administrativo al Municipio de Tauramena (Casanare), el cual deberá exhibir este Acto Administrativo en un lugar visible de esta Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BLIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Hector Miguel Gonzalez Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Melida Pastrana Fernández
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: Fabian Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo SCCA
Fecha proyección: 03-07-2024